



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018**  
**PROMOVENTÉ: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias  | Registro |
|--|----------|
| Escrito de Rubén Atilio Perea de la Peña, quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur.<br>Anexo:<br>1. Copia certificada del nombramiento de Rubén Atilio Perea de la Peña como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur. | 53348    |

Documentos recibidos el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Oficial Mayor del **Congreso del Estado de Baja California Sur**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el **informe** solicitado al **Poder Legislativo** de la entidad y exhibiendo la documental con la que acredita su personalidad.

No obstante, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal los **antecedentes legislativos** del Decreto impugnado y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando subsistentes los apercibimientos realizados en proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, y 305<sup>4</sup> del Código

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 76, fracción XII, inciso b), de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur que establece:

Artículo 76. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: (...)

... tener la representación legal del Congreso para (...)

... representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

... Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente todos los elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

... Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la practica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

Tres días para cualquier otro caso.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley.

Al margen de lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que la constancia que lo acompaña queda a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Notifíquese:** por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como a la Fiscalía General de la República y, por esta ocasión, por oficio en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto del **MINTERSCJIN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup> y 5º, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio de presente acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur en su residencia oficial.

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar el domicilio en la población en que tenga su sede el Tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personalmente recibidas. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan el juicio o las que les interese que se les notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título de controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones de Código Federal de Procedimiento Civiles.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**  
**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, concejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisiona el órgano que conozca del asunto que las motive.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación o carta por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con el correspondiente. En casos urgentes podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica (10).

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona a quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el oficio o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



PODERER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 6/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

*[Firma manuscrita]*  
**SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 85/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste!  
RDMS

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la practica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que seán necesarias para la cumplimentación.

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submodulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en terminos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AC.C 1/2013, si se trata de decretos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores publicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de estos, bastara que la copia que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor publico responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptografica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su original en imprenta la cual corresponde a su original ( )